

# **CODERE, S.A. EN LIQUIDACIÓN**

## **Informe del Liquidador**

El 10 de diciembre de 2021 la Junta extraordinaria de accionistas de Codere, S.A. (la “**Sociedad**”) acordó la disolución de la compañía y el nombramiento como liquidador único a la mercantil Servicios de Liquidación Societaria, S.L. (el “**Liquidador**”).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 388, apartados 1 y 2 de la Ley de Sociedades de Capital, mediante el presente documento el Liquidador rinde informe a los Sres. accionistas y a los acreedores de la Sociedad de las actuaciones desarrolladas hasta este momento, así como del estado actual de la liquidación.

### **A. PRINCIPALES ACTUACIONES DESARROLLADAS / ASUNTOS EN CURSO**

#### **1. Inscripción de la liquidación y del nombramiento del liquidador**

Una vez aceptado el cargo por el Liquidador, se llevaron a cabo las actuaciones precisas para que tuvieran acceso al Registro Mercantil el acuerdo de liquidación, el nombramiento de liquidador, la aceptación por el mismo y la designación de su representante persona física a los efectos requeridos por la legislación mercantil, todo lo cual quedó debidamente inscrito el 16 de febrero de 2022.

#### **2. Contrato de prestación de servicios**

Dado que la Sociedad carecía (y carece) de cualesquiera medios propios (físicos, técnicos o humanos) al haberse apoyado siempre en los de las sociedades que habían compuesto su grupo, el día 10 de diciembre de 2021 Codere, S.A. en liquidación celebró un contrato de prestación de servicios con Codere NewCo, S.A.U., por el cual esta última sociedad se obligó a prestar servicios de apoyo a Codere, S.A. en materia administrativa, contable, informática, de cumplimiento fiscal, custodia de documentos, cumplimiento de las normas de protección de datos y otros ámbitos, con carácter gratuito durante el primer año de vida del contrato y en condiciones de mercado a negociar a partir de tal momento.

#### **3. Revocación de poderes**

Examinada la estructura de poderes de la Sociedad vigente hasta su entrada en liquidación, por razones de prudencia el Liquidador procedió a revocar todos los poderes conferidos salvo los indispensables para que Codere NewCo, S.A.U. pudiera dar cumplimiento al

contrato de prestación de servicios y determinados poderes para pleitos, y advirtió a los apoderados que conservaron sus facultades sobre el modo de ejercitarlas, siempre previa instrucción del Liquidador.

#### **4. Cuentas bancarias**

Tras ponderar el sistema de cuentas bancarias mantenido por la Sociedad, por razones de economía el Liquidador decidió concentrar toda la actividad en una sola entidad de la máxima solvencia entre aquellas con las que la Sociedad y su antiguo grupo venían trabajando con anterioridad, seleccionándose a este propósito al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

#### **5. Liquidación de la filial luxemburguesa**

Ya antes de acordarse la liquidación de la Sociedad, y como consecuencia de la previa reestructuración del grupo Codere que devino efectiva el 19 de noviembre de 2021, Codere, S.A. había iniciado a su vez la disolución y liquidación de su única filial tras la reestructuración: la compañía luxemburguesa Codere Luxembourg 1 S.à.r.l.

Acordada la liquidación de Codere, S.A., se completaron los trámites necesarios para finalizar la liquidación de la citada filial, lo que quedó concluido el 24 de diciembre de 2021.

Como consecuencia de dicha liquidación, la Sociedad devino titular directa de las acciones de Codere New Topco, S.A., Clase B, y de los warrants emitidos por Codere New Topco, S.A., de los que era titular dicha filial.

No obstante, a fin de ser reconocida como socia de Codere New Topco, S.A. y poder ejercer los correspondientes derechos, la Sociedad precisaba adherirse al acuerdo entre socios otorgado por los socios de Codere New Topco, S.A. el 19 de noviembre de 2019, subrogándose de este modo en la posición que previamente había ostentado Codere Luxembourg 1 S.à.r.l.: por tanto, así se instó, siguiendo los trámites previstos por el propio acuerdo entre socios a este fin.

Como quiera que dicho acuerdo entre socios se rige por el derecho inglés, y que Codere New Topco, S.A. es una sociedad luxemburguesa, adicionalmente se solicitó informe jurídico bajo derecho inglés y bajo derecho luxemburgués para determinar los derechos y obligaciones de la Sociedad como socia de Codere New Topco, S.A. y como parte del citado acuerdo entre socios (de modo que dichos derechos y obligaciones pudieran tomarse en consideración para la defensa de los intereses de la Sociedad, así como para una ulterior venta de las acciones y *warrants* emitidos por Codere New Topco, S.A. propiedad de la Sociedad).

## **6. Línea de crédito de Codere Newco, S.A.U.**

El 7 de enero de 2022 la Sociedad firmó un contrato de línea de crédito con Codere Newco, S.A.U. en virtud del cual Codere, S.A. en liquidación podrá disponer de hasta 173.040 euros durante los doce meses siguientes (hasta el 7 de enero de 2023), en una o dos disposiciones, con vencimiento y reembolso íntegro de los importes adeudados el 7 de enero de 2024, debiendo destinarse el principal recibido al pago de la prima del seguro de responsabilidad civil del Liquidador, cuya prima corre a cargo de la Sociedad de acuerdo con lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de la Sociedad celebrada el 10 de diciembre de 2021, en su acuerdo 5.3 (sobre retribución del Liquidador).

Dicha línea de crédito, sin embargo, no ha sido dispuesta, ni el Liquidador proyecta hacer uso de ella, atendido que la Sociedad cuenta con caja para hacer frente a sus obligaciones y visto el alto tipo de interés requerido por la acreditante (13,87% anual, que sería, de acuerdo con lo invocado por Codere Newco, S.A.U., su coste efectivo de fondos).

## **7. Información financiera intermedia**

De acuerdo con lo requerido por la normativa del mercado de valores, el 28 de febrero de 2022 la Sociedad presentó ante la CNMV información financiera intermedia correspondiente al segundo semestre de 2021. Dicha información se puso asimismo a disposición de los Sres. accionistas y el mercado a través de la página web de la Sociedad.

## **8. Inventario y balance**

De conformidad con lo exigido por el art. 383 de la Ley de Sociedades de Capital, el 10 de marzo de 2022 -esto es, en el plazo de tres meses desde la apertura de la liquidación- el Liquidador formuló balance e inventario de la Sociedad, por referencia a la fecha en la que se había acordado su disolución. Adicionalmente, el balance fue objeto de un *Informe de auditoría de balance intermedio* emitido por el auditor independiente Ernst & Young, S.L. Dicho balance, el referido informe de auditoría y el inventario a 10 de diciembre de 2021 fueron puestos a disposición de los Sres. accionistas y trasladados al mercado mediante su comunicación a la CNMV como "*Otra información relevante*", así como a través de la página web de la Sociedad.

## **9. Valoración de las acciones y warrants de Codere New Topco, S.A.**

Dado que el principal activo de la Sociedad son los valores (acciones y *warrants*) de su propiedad emitidos por Codere New Topco, S.A., con carácter previo a la formulación de las cuentas anuales (y a la formulación del balance de liquidación al que alude el apartado 7 anterior) el Liquidador encomendó a firmas de reconocido prestigio internacional la actualización (a 10 y a 31 de diciembre de 2021) de las valoraciones que se habían efectuado con anterioridad en el contexto del proceso de reestructuración del grupo Codere.

## **10. Contrato de auditoría**

La firma de auditoría Ernst & Young, S.L. fue reelegida como auditor de la Sociedad para el periodo tres (3) años mediante acuerdo adoptado en la Junta General celebrada el 26 de junio de 2019 (en consecuencia, dicha firma continúa siendo el auditor de la Sociedad al día de la fecha).

Sin embargo, el contrato de auditoría celebrado con Ernst & Young, S.L. se refería no sólo a la auditoría de Codere, S.A., sino a la de su grupo consolidado (previendo unos honorarios adecuados a tal volumen de trabajo): lo que había perdido sentido tras la reestructuración (al no existir ya filiales de Codere, S.A.). Por tanto, se negoció un nuevo acuerdo de honorarios para la emisión del pertinente informe auditoría de Codere, S.A. en liquidación, en base individual.

Adicionalmente, se instó ante el Registro Mercantil la revocación del nombramiento de Ernst & Young, S.L. como auditor del (ya inexistente) grupo consolidado.

## **11. Formulación de las cuentas anuales**

El 30 de marzo del año en curso el Liquidador formuló las cuentas anuales de Codere, S.A. en liquidación. Dichas cuentas fueron objeto de informe de auditoría emitido por Ernst & Young, S.L. en la misma fecha, sin salvedades. Tanto las cuentas formuladas como el correspondiente informe de auditoría fueron trasladados a los Sres. accionistas y al mercado mediante su comunicación a la CNMV, así como a través de la página web de la Sociedad.

## **12. Informe anual de gobierno corporativo**

De acuerdo con lo prevenido por el art. 540 de la Ley de Sociedades de Capital, en fecha 30 de marzo de 2022 la Sociedad remitió a la CNMV informe anual de gobierno corporativo correspondiente al ejercicio 2021. Dicho informe fue asimismo puesto a disposición de los Sres. accionistas a través de la página web de la Sociedad.

## **13. Informe anual de remuneraciones de los consejeros**

Del mismo modo, de conformidad con lo requerido por el art. 541 de la Ley de Sociedades de Capital, en fecha 30 de marzo de 2022 la Sociedad remitió a la CNMV informe anual de remuneraciones de los consejeros. Como en el caso anterior, dicho informe fue también puesto a disposición de los Sres. accionistas a través de la página web de la Sociedad.

## **14. Exclusión de cotización**

La Junta de accionistas de Codere, S.A. celebrada el 10 de diciembre de 2021 acordó solicitar de la CNMV la suspensión de la negociación de las acciones de la Sociedad y que, cuando así fuera oportuno, se procediera a su exclusión de cotización.

El 14 de diciembre siguiente la CNMV adoptó, efectivamente, el acuerdo de suspender la negociación de las acciones de Codere, S.A. en liquidación, con efectos al día 17 de diciembre de 2021. Tras ello, durante varios meses efectuó un seguimiento del proceso de liquidación de la Sociedad y verificó el cumplimiento por Codere, S.A., en liquidación, de sus obligaciones como sociedad cotizada, manteniendo a este efecto las conversaciones y reuniones telemáticas con el Liquidador que el supervisor estimó oportunas.

Finalmente, al amparo de lo dispuesto por el artículo 21.2 c) del Real Decreto-Ley 21/2017, de 29 de diciembre, el Comité Ejecutivo de la CNMV, en su reunión del 28 de abril de 2022, adoptó el acuerdo de excluir de negociación de las Bolsas de Valores y del Sistema de Interconexión Bursátil las acciones de Codere, S.A., en liquidación, fijándose como último día de negociación el 6 de mayo de 2022.

El mismo 6 de mayo de 2022 las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia anunciaron a su vez la exclusión de negociación de las acciones de Codere, S.A., con efectos 9 de mayo de 2022.

## **15. Procedimiento de inspección tributaria**

El 2 de julio de 2021 se inició un procedimiento inspector de carácter general a Codere, S.A. y determinadas compañías de su antiguo grupo en relación con los siguientes impuestos y ejercicios:

- Impuesto sobre Sociedades: ejercicios 2017 y 2018.
- Impuesto sobre el Valor Añadido: periodo de junio 2017 a diciembre 2018.

Respecto a dicha inspección en curso, cabe señalar lo siguiente:

- De las actuaciones inspectoras desarrolladas hasta la fecha no dimana la comisión de infracción tributaria alguna por Codere, S.A. ni por ninguna de las otras compañías sujetas a inspección;
- Con fecha 19 de noviembre de 2021, Codere S.A. dejó de ser la sociedad dominante del grupo consolidado fiscal del Impuesto sobre Sociedades número 0119/00 y, como consecuencia de ello se produjo la ruptura de los grupos fiscales de IVA y de Sociedades, rupturas que fueron comunicadas por el Liquidador a la Administración Tributaria con fecha 16 y 17 de diciembre de 2021 respectivamente.
- Sin perjuicio de ello, y de acuerdo con el régimen de responsabilidad regulado en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, Ley del IVA, así como en la Ley General Tributaria, Codere, S.A. podrá repercutir cualquier eventual cuota, interés o sanción tributaria que se le impusiere en cuanto cabecera del antiguo grupo, por razón de un Acta de inspección que eventualmente se emitiese en relación con la liquidación de IVA o Sociedades correspondiente a otra entidad del Grupo fiscal.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 Ley General Tributaria, el plazo máximo de duración de una inspección es de 27 meses (asumiendo que no se producen ampliaciones adicionales por suministro tardío o incompleto de la documentación). Por tanto, aunque Codere, S.A. ha solicitado a la Inspección que las actuaciones inspectoras progresen a la máxima velocidad posible, no puede descartarse que la referida inspección se extienda hasta el mes de octubre de 2023.

#### **16. Expediente sancionador incoado por la CNMV**

El 23 de septiembre de 2021 la CNMV le notificó a Codere S.A. la incoación de un expediente administrativo sancionador, contra la Sociedad y otros, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 282.2 de la Ley del Mercado de Valores, en razón de las inconsistencias contables contenidas en los estados financieros de la Sociedad correspondientes al primer semestre del ejercicio 2019.

Con fecha 22 de octubre de 2021, Codere, S.A. presentó alegaciones, solicitando el sobreseimiento del expediente sin imposición de sanción alguna.

No obstante, el 5 de mayo de 2022 le fue notificada a Codere, S.A., en liquidación, la propuesta de resolución formulada por los instructores del citado expediente, de conformidad con la cual se propuso la imposición a la Sociedad de multa por importe de 100.000 euros por la comisión de la indicada infracción muy grave tipificada en el artículo 282.2 de la Ley del Mercado de Valores.

Estudiada la propuesta de resolución y recabado el criterio de los asesores legales externos a cargo del asunto, el Liquidador resolvió que Codere, S.A., en liquidación, reconociera su responsabilidad y procediera al pago sin aguardar a la resolución del expediente, de modo que la Sociedad pueda obtener la reducción de dicha sanción pecuniaria en al menos un 20%, de acuerdo con lo previsto para tal caso por el artículo 85 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **17. Expediente de Competencia en Méjico**

El 16 de julio de 2021, Codere, S.A., Burlington Loan Management DAC, Foxford Capital L5 DAC, Jupiter Asset Management Limited, PGIM Limited e Invesco Asset Management Limited presentaron una notificación de concentración ante la Comisión Federal de Competencia Económica de México (“COFECE”), con el propósito de cumplir con todos los trámites necesarios para llevar a cabo la reestructuración del grupo Codere.

Con fecha 7 de octubre de 2021 COFECE emitió resolución por la que autorizó llevar a cabo la concentración dentro de determinado plazo, bien directamente por los notificantes, bien por las entidades listadas en la documentación complementaria a la notificación, o bien por agentes económicos propiedad al cien por ciento de los notificantes.

El 13 de diciembre de 2021 los notificantes presentaron a COFECE el correspondiente aviso de cierre de la concentración, con el propósito de que COFECE tuviera por acreditado el cierre y por concluido el expediente.

Sin embargo, COFECE solicitó diversas aclaraciones y, finalmente, el 7 de abril de 2022 su Secretaría Técnica adoptó acuerdo por el que estimó como no cerrada la operación en el plazo concedido para ello por la resolución de 7 de octubre de 2021.

Como consecuencia de lo anterior, el 6 de junio de 2022 la Comisión Federal de Competencia Económica mejicana acordó abrir expediente sancionador contra todos los notificantes (incluido Codere, S.A. en liquidación).

Dado lo anterior, y oído el criterio de los abogados mejicanos, el Liquidador resolvió que Codere, S.A. en liquidación alegara en el seno del expediente y se opusiera a que le fuera impuesta cualquier sanción, dada la ausencia de responsabilidad. El plazo temporal previsto para que tal expediente quede resuelto se estima tentativamente en aproximadamente tres meses.

#### **18. Demanda de Impugnación de acuerdos sociales interpuesta por un grupo de accionistas minoritarios (Doña María Franco Pérez y otros ocho) ante el Juzgado de lo Mercantil nº 8 de Madrid (Procedimiento ordinario 515/2016)**

Con fecha 2 de agosto de 2016 algunos accionistas minoritarios presentaron demanda contra la Sociedad, de impugnación de ciertos acuerdos sociales adoptados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 4 de diciembre de 2015, por los que se aprobaron las medidas necesarias para culminar lo que fue el primer proceso de reestructuración financiera del grupo Codere. La demanda se funda en alegar que determinados accionistas de la Sociedad estaban incurso en situaciones de conflicto de interés que deberían haberles hecho abstenerse en la votación de dichos acuerdos, y por tanto lo que se pide es que se declaren los acuerdos nulos como contrarios a la Ley y perjudiciales para el interés social, y se condene a la Sociedad a eliminar sus efectos, acordando que la situación societaria se retrotraiga al momento anterior a la aprobación de tales acuerdos, todo ello con condena en costas a Codere, S.A. en liquidación (más sin incluir una pretensión indemnizatoria por eventuales daños y perjuicios).

La Sociedad procedió a presentar la correspondiente contestación a la demanda alegando fundamentalmente la inexistencia de tal conflicto, así como la prescripción de la acción. Tras ello, el juicio se desarrolló por sus legales trámites y el día 24 de marzo de 2022 se notificó a Codere, S.A. en liquidación, sentencia por la que se desestimaba íntegramente la demanda, con expresa imposición de costas a la parte demandante.

El 26 de abril de 2022 dos de los demandantes interpusieron recurso de apelación contra la citada sentencia, y el pasado día 2 de junio Codere, S.A. en liquidación presentó a su vez su oposición a dicho recurso.

**19. Demanda de Impugnación de acuerdos sociales interpuesta por D. Jose Antonio y D. Luis Javier Martínez Sampedro ante el Juzgado de lo Mercantil nº 4 de Madrid (Procedimiento Ordinario 341/2018)**

Con fecha 9 de febrero de 2018 D. Jose Antonio Martínez Sampedro y D. Luis Javier Martínez Sampedro presentaron demanda contra la Sociedad, de impugnación de acuerdos sociales, propuestos en la reunión del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo de 1 de diciembre de 2017 y posteriormente aprobados en la reunión del Consejo de Administración de 12 de enero de 2018. Por dichos acuerdos se cesaba al Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración (cargos correspondientes, respectivamente, a los demandantes) y se acordaba la revocación de sus poderes y la terminación de sus contratos de prestación de servicios, así como a la modificación de ciertos artículos del Reglamento del Consejo de Administración, el nombramiento del nuevo Presidente del Consejo y el nombramiento de un Director General.

Mediante la citada demanda, los Sres. Martínez Sampedro solicitaron que se declarase la nulidad de tales acuerdos, con publicación de la resolución correspondiente en el BORME e inscripción en el Registro Mercantil, todo ello con condena en costas a la Sociedad (más sin incluir una pretensión indemnizatoria por eventuales daños y perjuicios).

En fecha 10 de abril de 2018 la Sociedad presentó contestación a la demanda, solicitando que se desestimase íntegramente las pretensiones de los demandantes.

El 16 de enero de 2019 se celebró la audiencia previa fijándose como fechas de celebración del juicio 11, 18 y 25 de septiembre de 2019. No obstante, el 7 de septiembre de 2019 los demandantes presentaron escrito ante el Juzgado notificando su decisión de separar a sus letrados y solicitando la suspensión del procedimiento hasta la designación de nuevos letrados.

El 6 de mayo de 2020, debido al estado de alarma en España, el reprogramó la celebración del juicio para los días 5, 12 y 26 de marzo de 2021. Desde entonces, por diversas circunstancias se han producido varias suspensiones y aplazamientos, y, hasta la fecha, no hay noticia de nuevo señalamiento.

Por consecuencia, el citado procedimiento se encuentra todavía tramitándose en primera instancia: cabiendo que las partes interpongan, contra la sentencia que en su momento se dicte, recurso de apelación.

**20. Arbitraje CCI 23444/IPA**

Con fecha 19 de febrero de 2018 D. José Antonio Martínez Sampedro, D. Luis Javier Martínez Sampedro y Masampe, S.L. iniciaron un procedimiento arbitral ante la Cámara de Comercio Internacional (CCI) en el cual, previas determinadas actuaciones solicitadas con carácter de emergencia y que no prosperaron, demandaron a la Sociedad, a determinados miembros de su Consejo de Administración y algunos de los otorgantes del acuerdo entre accionistas de la Sociedad celebrado el 6 de abril de 2016.



Las peticiones de los demandantes en dicha demanda arbitral fueron (i) que se declarase incumplido el citado acuerdo entre accionistas de 6 de abril de 2016 por razón de los acuerdos adoptados en el Consejo de Administración de la Sociedad de 12 de enero de 2018, por cuya virtud se cesó a D. José Antonio Martínez Sampedro como presidente del Consejo de Administración y a D. Luis Javier Martínez Sampedro como vicepresidente; (ii) que se condenara a la Sociedad a pagar a D. Luis Javier Martínez Sampedro la cantidad de 250.925 euros, con fundamento en su contrato de prestación de servicios, así como los correspondientes intereses; y (iii) la condena en costas de los demandados.

Los demandados se opusieron a la demanda y la Sociedad, además, reconvino contra D. José Antonio Martínez Sampedro, D. Luis Javier Martínez Sampedro y Masampe, S.L., reclamando a su vez ciertas cantidades por razón de determinados incumplimientos.

La tramitación del procedimiento arbitral requirió casi cuatro años de actuaciones; finalmente, el 11 de febrero de 2022 la Corte Arbitral designada por la CCI dictó laudo por el que declaró carecer de jurisdicción para resolver algunas de las cuestiones que le habían sido sometidas y, por lo demás, desestimó íntegramente las pretensiones de todas las partes, salvo por declarar que D. José Antonio Martínez Sampedro había incumplido en determinados aspectos el acuerdo entre accionistas, mas sin derivar de ello consecuencias indemnizatorias (del referido laudo se dio conocimiento a los Sres. accionistas y al mercado a través de la oportuna comunicación a la CNMV, con publicación de dicha información privilegiada en su página web). En cuanto a las costas, la Corte impuso diversas condenas en costas cruzadas (al haber existido acción y reconvencción).

El 21 de febrero de 2022 los demandantes solicitaron la rectificación de ciertos errores que creían apreciar en el laudo y el 28 de abril la Corte Arbitral dictó el Addendum al Laudo final, poniendo con ello término al procedimiento arbitral.

Contra el laudo recaído sólo puede ejercitarse la acción de anulación en los términos previstos por el Título VII de la Ley de Arbitraje, lo que las partes aún están en plazo para hacer. A este respecto, a Codere, S.A. en liquidación, no le consta si los demandantes tienen intención de ejercitar tal acción o incluso si lo hubieran hecho ya; y en cuanto a la Sociedad, por obvias razones de protección del interés social su Liquidador no estima idóneo desvelar en este momento cuál haya de ser su estrategia procesal, tanto en relación con las materias en las que la Corte Arbitral declaró carecer de jurisdicción como en relación con el laudo y otros hechos puestos de manifiesto a lo largo del procedimiento.

## **21. Recurso Contencioso administrativo interpuesto por D. Jose Antonio, D. Luis Javier Martínez Sampedro y Masampe, S.L. ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 3ª de la Audiencia Nacional**

El 30 de septiembre de 2021 Codere, S.A. en liquidación recibió comunicación de la CNMV por la que se informaba de que los Sres. Martínez Sampedro y la sociedad Masampe, S.L. habían interpuesto recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional contra la Resolución del Comité Ejecutivo de la CNMV (de fecha 26 de noviembre de 2020), por la

que se desestimó la pretensión de los ahora demandantes de que se declarase que los cambios ocurridos en el órgano de administración de la Sociedad el 12 de enero de 2018 habrían hecho incurrir a determinados accionistas en la obligación de formular OPA obligatoria.

Codere, S.A. en liquidación decidió personarse como parte en el procedimiento a fin de tomar conocimiento del mismo y poder alegar lo que mejor conviniera a su derecho y, en definitiva, a sus accionistas, de cara a alcanzar una ordenada liquidación: lo que fue admitido por la Audiencia Nacional el 10 de febrero de 2022.

Tras varios trámites procesales, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional acordó admitir toda la prueba propuesta por las partes, así como la realización del trámite de conclusiones por escrito: el 4 de mayo de 2022 Masampe, S.L., D. Jose Antonio y D. Luis Javier Martínez Sampedro, presentaron su escrito de conclusiones, y Codere, S.A. en liquidación hizo lo propio el día 20 de mayo pasado.

Por tanto, el citado procedimiento se encuentra a la espera de que se dicte sentencia.

## **22. Querella interpuesta por D. Luis Javier Martínez Sampedro (Diligencias Previas 595/2021, Juzgado de Instrucción Nº 48 de Madrid)**

La querella se dirige contra la Sociedad, D. Vicente di Loreto (a la sazón, Director General de la Sociedad), D. Hernán Collard (a la sazón, Director Financiero de la Unidad de Negocios panameña de la Sociedad) y la firma de servicios profesionales FTI Consulting Spain S.L.: y se funda en que los querellados habrían cometido determinados delitos contra la intimidad del querellante, tipificados en los arts. 197 y siguientes del Código Penal.

En concreto, según la querella, tales conductas delictivas se habrían producido cuando la Sociedad contrató a la firma FTI Consulting Spain S.L. para realizar un informe en el que se debían incluir determinadas informaciones reservadas relativas a D. Luis Javier Martínez Sampedro, para ser aportadas como prueba en soporte de la acción reconvenzional entablada en el seno del procedimiento arbitral CCI 23444/IPA antes mencionado.

La querella, entre otros pedimentos, incluye en su Suplico 3º que se tenga por ejercitada la acción civil, solicitando la indemnización de cuantos daños y perjuicios que queden acreditados en el proceso penal.

La referida acción penal fue inicialmente ejercitada ante los Juzgados de Instrucción de Alcobendas; no obstante, el Ministerio Fiscal promovió cuestión de competencia y, previa la oportuna declinatoria, el 16 de abril de 2021 el Juzgado de Instrucción nº 48 de Madrid admitió a trámite la querella y acordó la práctica de determinadas diligencias previas, incluyendo la toma de declaraciones.

Tras ello, el 14 de julio de 2021 el Juzgado acordó el sobreseimiento y archivo del procedimiento, ante lo que D. Luis Javier Martínez Sampedro interpuso recurso de reforma que fue desestimado y al que siguió recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, oponiéndose la Sociedad a dicho recurso.

El 21 de marzo de 2022 se le notificó a Codere, S.A. en liquidación, Auto por el que resultó estimado el recurso de apelación interpuesto por D. Luis Javier Martínez Sampedro, revocándose así el auto de sobreseimiento y determinándose la necesidad de practicar nuevas diligencias para esclarecer los hechos.

Solicitada por D. Luis Javier Martínez Sampedro la toma de la declaración a D. Hernán Collard, el 3 de mayo de 2022 el Juzgado dictó auto de sobreseimiento provisional de las actuaciones hasta tanto fuese hallado el investigado D. Hernán Collard (al parecer, residente en Colombia en la actualidad), y en el que tras razonar en Derecho los motivos del sobreseimiento, señaló claramente que *“(...) En conclusión, se considera insuficientemente acreditada la perpetración del delito que ha dado lugar a la formación de la causa (descubrimiento y revelación de secretos) (...)”*.

No obstante, D. Luis Javier Martínez presentó recurso de reforma el 4 de mayo pasado, oponiéndose a su vez al recurso Codere, S.A. en liquidación mediante escrito presentado el 18 de mayo de 2022, y el 17 de junio de 2022 se ha notificado a Codere, S.A. en liquidación Auto por el que se deja sin efecto el sobreseimiento provisional de las diligencias previas y se señala el 27 de octubre de 2022 para que tenga lugar la declaración en calidad de investigado de D. Hernán Collard.

Por tanto, el procedimiento penal descrito se encuentra en curso en la actualidad.

**23. Querella interpuesta por Masampe, S.L., D. Jose Antonio, D. Luis Javier y Dña. Encarnación Martínez Sampedro (Diligencias Previas 40/2021, Juzgado Central de Instrucción nº 2 de la Audiencia Nacional)**

Codere, S.A., en liquidación, sólo tiene conocimiento de la existencia de esta querella de forma indirecta, ya que nunca le fue notificada y, según la información de que dispone, la misma fue inadmitida.

De conformidad con dicha información, la querella habría formulado imputaciones contra determinados administradores, directivos y accionistas de la Sociedad por diversos delitos societarios y de otra índole: maquinación para alterar el precio de las cosas, imposición de acuerdos abusivos, denegación del derecho de información del socio, administración desleal, insolvencia punible, blanqueo de capitales, revelación de secretos y otros, y habría solicitado al Juzgado que dictasen determinadas medidas cautelares en relación con el negocio online del grupo Codere, los pagos a paraísos fiscales o desde los mismos, y la transmisión de activos del grupo Codere a terceros.

En relación con este procedimiento, la Sociedad es conocedora de que el 16 de noviembre de 2021 el Juzgado Central de Instrucción nº2 dictó un auto en el que declaró no admitida a trámite la querella por razones de competencia. Dicho auto fue recurrido en reforma y ulteriormente en apelación: finalmente, el 2 de febrero de 2022 la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional resolvió desestimar totalmente el recurso y procedió al archivo de la causa.

Como es patente, ello no obsta a que, ulteriormente, los querellantes puedan haber presentado querrela en iguales o similares términos ante otros órganos de la jurisdicción penal (lo que la Sociedad, al día de la fecha, desconoce).

#### **24. Puesta en marcha de la venta de la cartera de valores**

El 14 de abril de 2022, tras un proceso competitivo en el que se solicitó propuesta a seis asesores distintos, se seleccionó a Price Waterhouse Coopers (PwC) como firma consultora para asesorar en el proceso de venta de los valores emitidos por Codere New Topco, S.A. propiedad de la Sociedad (acciones Clase B y warrants).

Una vez que el grupo Nueva Codere formuló cuentas (auditadas por EY) el 29 de abril de 2022<sup>1</sup> (y por tanto, una vez se ha contado con información financiera suficiente sobre el activo a enajenar de cara a lanzar el proyecto) se ha puesto en marcha un proceso transparente y competitivo orientado a la venta, mediante subasta, de la cartera de valores de Codere New Topco, S.A. propiedad de la Sociedad, en cumplimiento de la obligación de enajenar impuesta al Liquidador por el art. 387 de la Ley de Sociedades de Capital y asimismo del mandato recibido de la Junta General de Accionistas por la que se le designó, a cuyo tenor se le nombra *“Instruyéndole expresamente para que lleve a cabo tan pronto como sea posible cuantas operaciones sean legalmente necesarias o convenientes para lograr la plena efectividad de la liquidación de la Sociedad”*.

A este respecto:

- (a) En el día de emisión del presente informe se han incorporado a la página web de la Sociedad, para su conocimiento por los Sres. accionistas, las bases de dicha subasta (ya facilitadas con anterioridad a una serie de potenciales interesados, invitados a participar en la misma);
- (b) El Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria convocada para el próximo día 29 de junio en primera convocatoria, y para el día 30 de junio en segunda convocatoria, incorpora como Punto Cuatro la previsión de que el Liquidador pueda someter a votación consultiva entre los Sres. accionistas el eventual interés por aceptar aquellas ofertas recibidas (en su caso) que se situasen por debajo de determinado precio mínimo. En el contexto de dicha Junta General habrá, por tanto, la oportunidad de suministrar una información más detallada sobre esta cuestión y de debatir sobre la misma.

---

<sup>1</sup> Formuló cuentas a nivel de la sociedad Codere Luxembourg 2 S.à.r.l., dado que Codere New Topco, S.A., atendida su fecha de constitución y su ejercicio social, no formulará sus primeras cuentas hasta 2023. Codere Luxembourg 2 S.à.r.l. encabeza el grupo operativo y, dentro de la estructura del grupo, sólo tiene por encima a las sociedades Codere New Topco, S.A. (la sociedad de cabecera), Codere New Midco, S.à.r.l. y Codere New Holdco S.A. Estas tres sociedades son de mera tenencia de acciones, siendo su única actividad adicional la emisión de bonos y atender determinados gastos: y, por tanto, para el cálculo del valor de Codere New Topco S.A. basta con introducir unos ajustes sencillos en el que le asigne a Codere Luxembourg 2 S.à.r.l.

## **25. Ausencia de ingresos relevantes desde el cierre del ejercicio 2021; limitación de los gastos a los inherentes al proceso de liquidación**

Desde el cierre del ejercicio 2021 la Sociedad, al hallarse en liquidación, no ha tenido ingresos relevantes.

En cuanto a sus gastos, estos se han ceñido en lo esencial al pago de auditores, consultores y abogados, por servicios prestados en relación con el proceso de verificación de cuentas y de liquidación, aunque también motivados, en buena parte, por el pago de servicios prestados a la Sociedad o comprometidos con carácter anterior (durante la fase de reestructuración, con carácter previo a su control por el Liquidador). En particular, el saldo que lucía en la cuenta de Efectivo (y otros activos líquidos equivalentes) a 31 de diciembre de 2021 era de 3.077 miles de euros, mientras que al cierre del mes de mayo de 2022 es de 2.515 miles de euros.

## **B. EXPECTATIVAS RESPECTO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN**

### **1. Introducción: normas imperativas aplicables**

Como los Sres. accionistas conocen, el procedimiento de liquidación viene gobernado por las disposiciones recogidas en los arts. 371 a 400 de la Ley de Sociedades de Capital, las cuales tienen carácter imperativo.

De conformidad con las mismas, y aparte otras obligaciones, el liquidador deberá enajenar los activos sociales, cobrar los créditos, y pagar (o consignar) las deudas; una vez alcanzado lo anterior el liquidador someterá a la aprobación de la Junta General un balance final, junto con un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante; y, aprobados por la Junta General dichos documentos, se procederá al reparto de la correspondiente cuota de liquidación a los Sres. accionistas (a lo que, a su vez, seguirá el otorgamiento de la escritura pública de extinción de la sociedad y la cancelación de los asientos registrales correspondientes, merced a la inscripción de la escritura de extinción en el Registro Mercantil).

En este contexto, y por lo que interesa a los Sres. accionistas de la Sociedad, cobra particular relevancia lo dispuesto por el art. 391.2 de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo tenor:

*“Los liquidadores no podrán satisfacer la cuota de liquidación a los socios sin la previa satisfacción a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignarlo en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social”.*

O, lo que es lo mismo:

- El liquidador deberá enajenar los bienes sociales y cobrar los créditos (lo que, en el caso de la Sociedad, resulta relativamente sencillo);

- Y deberá pagar a los acreedores (o consignar el importe adeudado, mediante depósito en entidad de crédito: así en el caso de obligaciones aún no vencidas, o de créditos contingentes de terceros contra la Sociedad como, por ejemplo, los dimanantes de un aval o del resultado que se produzca en un litigio);
- Pero sólo una vez completado esto podrá proceder (por los pasos descritos más arriba) al reparto del remanente (esto es: previa aprobación por la Junta General del balance final de liquidación, del informe y del proyecto de división del remanente entre los accionistas, tal como se ha explicado).

Esta norma imperativa es la que se conoce como “*Regla de prioridad absoluta de los acreedores sociales*”, cuyo contenido se condensa en el conocido aforismo “*Pagar antes de repartir*”.

Y la misma tiene carácter absoluto en nuestro ordenamiento: esto es, no admite ninguna excepción de ningún tipo, habiendo sido siempre objeto de una interpretación particularmente rigurosa por los Tribunales de Justicia y por la Dirección General de los Registros y del Notariado -hoy Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública-.

(Distinta es la situación en sede de procedimientos concursales, donde sí caben repartos a cuenta, y es distinto también el tratamiento de esta materia en ordenamientos jurídicos próximos al nuestro, como en el caso del francés o el italiano: pero, con nuestro Derecho vigente, la regla no admite excepción alguna en un procedimiento de liquidación societaria español).

## **2. Efectos que despliega la Regla de Prioridad Absoluta de los Acreedores Sociales en la liquidación de Codere, S.A.**

Lo que se acaba de exponer conlleva, de modo inexorable, que no podrá procederse al reparto de la cuota de liquidación si antes no se han atendido los pasivos de la Sociedad (o consignado el importe necesario para ello).

Y esto resulta particularmente relevante en el caso de Codere, S.A. en liquidación porque la Sociedad tiene, al día de la fecha, un elevado número de pasivos contingentes (esto es: que pueden cristalizar o no), muchos de los cuales, además, no tienen, al día de la fecha, un importe determinado (con lo que resulta imposible consignar el mismo).

De lo que resulta que, hasta tanto tales pasivos cristalicen o no y sean atendidos, o cuando menos hasta tanto sea conocido su importe máximo y pueda consignarse, no podrá procederse a formular el balance final de liquidación ni al pago de la cuota de liquidación.

Se detallan, a continuación, tales pasivos contingentes, a fin de proporcionar una visión lo más completa posible de la situación a los Sres. accionistas.

### **a) Inspección de Hacienda en curso**

Hasta que no se complete el procedimiento de inspección tributaria descrito en el apartado A.15 del presente informe, o al menos hasta tanto se concrete cuál sería el monto máximo potencial de las responsabilidades exigibles a la Sociedad por razón del mismo (de modo

que tal monto pueda consignarse) no podrá procederse a la formulación y aprobación del balance final de liquidación, ni en consecuencia al reparto de la cuota de liquidación.

Como se ha explicado, el Liquidador ha instado a la Inspección para que el procedimiento inspector se desarrolle del modo más rápido posible, y la Inspección es consciente de la situación: pero, en términos legales, tal como se explicó el plazo de que dispone para completar el procedimiento inspector se extiende hasta el mes de octubre de 2023.

**b) Pleitos contra la Sociedad**

Idéntico efecto despliegan una serie de pleitos entablados por terceros contra la Sociedad, y así en particular:

- (i) El procedimiento de impugnación de acuerdos sociales instado por Dña. María Franco Pérez y otros a que se refiere el apartado A.18 del presente informe: iniciado en 2016 y en relación con el cual, al presente, se está iniciando la fase de apelación;
- (ii) El procedimiento de impugnación de acuerdos sociales entablado por D. José Antonio Martínez Sampedro y D. Javier Martínez Sampedro a que se refiere el apartado A.19 de este informe: iniciado en 2018 y en el cual aún no ha recaído sentencia en primera instancia;
- (iii) El procedimiento arbitral CCI 23444/IPA descrito en el apartado A.20 del presente informe, en el cual ya ha recaído laudo, pero sin haber expirado aún el plazo para que cualquier parte, si así lo desea, inste la acción de anulación; y
- (iv) El procedimiento penal entablado por D. Javier Martínez Sampedro contra la Sociedad y otros descrito en el apartado A.22 anterior.

**c) Cobertura de responsabilidad otorgada por la Sociedad en favor de sus anteriores administradores**

La Junta General de la Sociedad celebrada el 24 de julio de 2020 acordó modificar el art. 24 de los Estatutos sociales para darle la siguiente redacción:

*“La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros, así como otros sistemas alternativos o complementarios al mismo. La Sociedad podrá igualmente prestar cobertura de responsabilidad a los Consejeros, excluyendo en todo caso de esa cobertura las actuaciones de los Consejeros que sean dolosas o que perjudiquen interés social de la Sociedad, y excluyendo igualmente los gastos o costes relacionados con dichas actuaciones dolosas o que perjudiquen al interés social de la Sociedad.*

*En todo caso, el importe de la cobertura a prestar por la Sociedad estará incluida en el importe máximo anual aprobado por la Junta General de accionistas y fijado en la política de remuneraciones de los Consejeros”.*

Y en la misma Junta General de la Sociedad celebrada el 24 de julio de 2020 se modificaron asimismo los apartados 4 y 5 de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad, introduciendo diversas modificaciones y entre ellas la siguiente:

*“De conformidad al acuerdo adoptado por la Junta General de 24 de julio de 2020, se establece un límite máximo anual de veinte millones de euros para responder a eventuales pagos en el caso de hacerse uso de la cobertura de responsabilidad prevista en el artículo 24.9 de los Estatutos Sociales, y que cubrirá exclusivamente las contingencias previstas en dicho artículo, pudiendo utilizarse ese importe, exclusivamente, para cubrir tales contingencias de responsabilidad y gastos asociados a las mismas, cuando sucedan y sólo si suceden”.*

Lo que, puesto en combinación con los restantes acuerdos aprobados en esta materia, determina lo siguiente:

- La Sociedad otorga a los entonces consejeros una cobertura de responsabilidad (el equivalente a un seguro de responsabilidad), por cualquier acción u omisión de los consejeros desde el 25 de julio de 2020 hasta la fecha de su efectiva dimisión (10 de diciembre de 2021).
- Dicha cobertura comprende sus gastos de defensa.
- Estarán excluidas de tal cobertura las actuaciones que conlleven mala fe o dolo, así como las que perjudiquen el interés social, pero estarán comprendidas todas las conductas negligentes.
- El límite máximo anual de la cobertura es de veinte millones de euros (20.000.000 €).
- Corresponderá al Consejo (hoy al Liquidador) aprobar en cada caso la disposición de fondos bajo tal cobertura (verificando si se cumplen las condiciones para efectuar el pago o reembolso de que se trate).

En cuanto al plazo temporal durante el cual la cobertura se mantendrá en vigor, el mismo se extenderá hasta que se extinga la potencial responsabilidad.

Mientras que, al respecto, lo que determina el art. 241 bis de la Ley de Sociedades de Capital es que la acción de responsabilidad contra los administradores prescribirá a los cuatro años a contar desde el día en que hubiera podido ejercitarse.

O dicho en otros términos:

- La acción prescribirá a los cuatro años de la correspondiente dimisión o cese (pues ese será el último día en el que los administradores podrían haber incurrido en negligencia);
- Los administradores de Codere, S.A. en liquidación dimitieron el 10 de diciembre de 2021;
- Por tanto, su potencial responsabilidad se extenderá hasta el 10 de diciembre de 2025;
- La cobertura de responsabilidad asumida por la Sociedad a su favor se extenderá, consecuentemente, hasta dicha fecha;
- Generando un pasivo de naturaleza absolutamente contingente (puesto que, al momento, no consta reclamación alguna contra dichos ex administradores);



- Por un importe máximo anual de veinte (20) millones de euros;
- El cual, por tanto, de mantenerse en vigor en esos términos, impedirá formular balance de liquidación hasta diciembre de 2025, así como, por consecuencia, practicar el reparto de la cuota de liquidación antes de 2026.

**d) *Otras garantías y pasivos contingentes***

Por último, se encuentran aún en vigor una serie de garantías menores otorgadas por la Sociedad a favor de terceros: si bien no se prevé que las mismas planteen mayores problemas para la liquidación, ya sea por tratarse de importes determinados y asumibles, ya por estarse sustituyendo (si se desea mayor detalle, tales garantías se describen en las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2021, Nota 17 de la Memoria).

Tampoco se prevé que otros pasivos contingentes, aunque existan, generen problemas para la liquidación (así por ejemplo en el caso del expediente sancionador instado por la Comisión Federal de Competencia Económica mejicana a que se refiere el apartado A.17 de este informe: pues lo esperable es que se resuelva en un plazo breve y lo previsible es que no se le impongan sanciones a Codere, S.A., o que se le apliquen en un grado mínimo).

Y lo mismo cabe decir, por último, de otras garantías en vigor provenientes de la anterior posición de Codere, S.A. como de cabecera del Grupo Codere: así, la Sociedad garantiza todavía al día de la fecha determinados bonos emitidos por la sociedad Codere Finance 2 (Luxembourg) S.A. cuyo importe, a 31 de diciembre de 2021, montaba 696 millones de euros (con lo que, por tanto, en un supuesto de insolvencia del grupo encabezado por Codere New Topco S.A. la Sociedad podría verse arrastrada a su vez a la insolvencia); sin embargo, los propios términos de los bonos establecen que, una vez aprobado el balance final de liquidación por la Junta General de Codere, S.A., en liquidación, la Sociedad quedará liberada de forma irrevocable de cualesquiera obligaciones bajo tal garantía siempre que el Liquidador cumpla con determinadas formalidades: con lo que, caso de no producirse reclamación previa bajo la misma, esta garantía, llegado el momento, sencillamente se extinguirá.

**3. Conclusiones**

**a) *En cuanto al tiempo que requerirá poder aprobar el balance final y proceder al reparto de la cuota de liquidación***

A la luz de los hechos expuestos, a menos que se produzca un cambio en las circunstancias para que el Liquidador pueda someter a la Junta el balance final, pueda aprobarse el proyecto de reparto y, en definitiva, pueda repartirse a los Sres. accionistas la cuota de liquidación, será preciso que, entre otras cosas, ocurra lo siguiente:

- Que se complete el procedimiento de inspección tributaria al que se refiere el apartado A.15 del presente informe (o al menos se concrete la responsabilidad máxima de la que deberá responder a Codere, S.A. en liquidación). Lo que, como se ha indicado, podría dilatarse hasta octubre de 2023;

- Que se extinga la cobertura de responsabilidad en favor de sus administradores que aceptó prestar la Sociedad en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta de 24 de julio de 2020, por un importe máximo de veinte millones de euros anuales, la cual permanecerá en vigor hasta el 10 de diciembre de 2025; y
- Que se alcance resolución firme en determinados pleitos, o al menos se concrete la responsabilidad máxima de la que cabría responder a Codere, S.A. en cuanto demandada en dichos procedimientos: así en relación con los descritos en los apartados A.18, A.19, A.20 y A.22 del presente informe. Lo que, tentativamente, puede requerir un periodo muy dilatado de tiempo.

Y hasta tanto se alcance tal momento, no será posible efectuar reparto alguno.

#### **b) En cuanto al monto que pueda alcanzar la cuota de liquidación**

Por las mismas razones expuestas (existencia de un único activo relevante, y muchas potenciales responsabilidades contingentes) es imposible al día de la fecha efectuar ninguna estimación del importe que, en su caso, pueda alcanzar la cuota de liquidación.

### **C. SIGUIENTES PASOS**

#### **1. Respetto de los activos: enajenación**

Tal como se ha indicado en el apartado A.24 del presente informe, se ha puesto en marcha un proceso de enajenación del principal activo de la Sociedad: las Acciones Clase B y *warrants* emitidos por Codere New Topco S.A. de los que la Sociedad es propietaria.

El Liquidador, a este respecto, se reserva la facultad de declarar desierta la subasta en determinados supuestos, dejándola sin efecto según resulte de las licitaciones recibidas, para, así lo estimara oportuno, reconvocarla más adelante. Pero, en definitiva, la meta es evidente: proceder a enajenar dichos activos por un valor idóneo y facilitar con ello que pueda avanzarse hacia la efectiva liquidación de la Sociedad.

#### **2. Respetto a los pasivos contingentes: posibles actuaciones destinadas a solventar la dilación en el reparto de la cuota de liquidación**

Como cabe imaginar, el Liquidador no se resigna a la idea de que, por razón de los pasivos contingentes expuestos, deba resultar preciso aguardar durante años para poder proceder a completar la liquidación. Por este motivo, es su propósito:

- Respetto al procedimiento de inspección tributaria, continuar colaborando en el mismo en la máxima medida posible, a fin de que pueda completarse cuanto antes (a cuyo efecto, le consta la inmejorable disposición profesional del equipo de Inspección, sin perjuicio de que, naturalmente, deban cumplir con sus obligaciones con el máximo rigor profesional);

- Respecto a los procedimientos en curso emprendidos contra la Sociedad por diversos accionistas, entablar conversaciones dirigidas a alcanzar que, en la medida de lo posible, y sin perjuicio de sus eventuales actuaciones contra otros demandados o querellados, los actores (también socios de la Sociedad) renuncien a formular reclamaciones económicas contra la misma o las cuantifiquen, de modo que tales pleitos dejen de suponer un impedimento para la liquidación; y
- Respecto a la cobertura de responsabilidad concedida por la Sociedad a sus administradores merced a los acuerdos adoptados en la Junta General de 24 de julio de 2020, que tales administradores renuncien voluntariamente a la referida cobertura, a cambio de la contratación de un seguro a cargo de la Sociedad (en la medida en que ello resulte posible).

Naturalmente, sin embargo, el éxito de estas gestiones no dependerá sólo del Liquidador, sino de la disposición de terceros, que, si así lo tienen a bien, deberán renunciar de forma voluntaria, como se ha dicho, a determinados derechos y acciones.

### 3. Futuros informes

Completados durante este primer semestre de la liquidación una serie de objetivos estratégicos (formación del balance de liquidación, formulación de las cuentas anuales correspondientes al último periodo operativo de la Sociedad, exclusión de cotización, valoración de los activos a enajenar, familiarización con los pasivos contingentes de la Sociedad, etc.), es el propósito del Liquidador rendir informe periódico a los Sres. accionistas:

- En todo caso, con carácter semestral.
- Entre tanto, con carácter puntual, cada vez que en el proceso de liquidación se produzca una novedad relevante, entendiendo por tal aquella que, de haber permanecido la Sociedad cotizada, habría dado lugar a una comunicación de información privilegiada u otra información relevante (como así se ha hecho hasta en seis ocasiones desde el 10 de diciembre hasta que la Sociedad dejó de cotizar, el 9 de mayo del año en curso).

Tales informes del Liquidador se publicarán a partir de ahora en la página web de la Sociedad.

En Madrid, a 22 de junio de 2022

Pablo Bieger Morales

Representante persona física de Servicios de Liquidación Societaria, S.L.

Liquidador único de **Codere, S.A. en liquidación.**